

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Radicación: 760013103019-2023-00048-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que el título valor (Pagare No. 31572685) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LINA FERNANDA VELEZ BOTERO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$234.326.472 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 31572685**.
 - 1.1. Por la suma de **\$10.329.010 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré **No. 31572685** causados desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital insoluto (punto 1), a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el día 24 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, portadora de la T.P. No. 74048 del C.S.J., conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEXTO: TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante al Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. 31.689 del C.S.J. y a la Dra. ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.211.609 de Cali y Tarjeta Profesional N°394.039 del C.S.J. por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud respecto al dependiente judicial JUAN PABLO PINZÓN, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados actualizados en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **046** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 16-2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43d21102cde4f4178894b2a939dc2c0799e9c99567faf08f1093224503ee6ad**

Documento generado en 15/03/2023 10:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>